

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Minas.

Excmo. Sr.: En virtud de lo acordado por Real orden de 29 de Abril de 1864, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado han evacuado el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Abril de 1864, estas Secciones han examinado la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Murcia al Ministerio del digno cargo de V. E. sobre si las escrituras de Sociedades mineras constituidas con arreglo al art. 1.º de la ley de 6 de Julio de 1859 han de inscribirse en el Registro público de la provincia como ordena el Código de Comercio en su art. 22 para las de idéntica clase en su formacion y efectos legales. De su estudio se deduce que, si bien es cierto que entre las diferentes Sociedades que establece el Código y las organizadas en virtud del art. 1.º de la mencionada ley, existen las diferencias que nacen del carácter mercantil de las unas é industrial de las otras, hay no obstante de comun en ellas sus formas y

requisitos legales; siendo esta identidad para el caso sometido á consulta la base principal de la cuestion y el criterio que en concepto de las Secciones debe servir para su resolucio. Al ordenar las leyes mercantiles que las escrituras de las Sociedades colectivas y comanditarias se inscriban en el Registro público de la provincia, indudablemente han tenido por objeto imprimir á la entidad colectiva denominada Compañia ó Sociedad la marca de la legalidad y el carácter de personas jurídicas con que se han de presentar en la contratacion y dar seguridades al comercio por medio de la inscripcion solemne de la razon social que adopten, garantía con que cuenten y expresion de sus Administradores responsables directamente de las operaciones. Si estas son las razones que ha tenido el Código de Comercio para prescribir la formalidad del Registro en las Sociedades que él reconoce y acepta, por necesidad ha de exigirse tambien en las mineras constituidas con arreglo al art. 1.º de la ley de 6 de Julio de 1859, antes citada, por ser, como queda dicho, idénticas en su forma, y existir en su consecuencia en ellas los mismos motivos y razones que aconsejan esa formalidad en las mercantiles. El hecho notado por el Gobernador de que al tomarse razon en el Registro de la provincia de las escrituras de Sociedades colectivas y comanditarias mineras, ninguna de ellas tiene los requisitos ordenados en los números 4.º y 6.º del artículo 286 del Código de Comercio, nace en concepto de las Secciones de creerse por los individuos que forman dichas Sociedades que por la naturaleza especial de la industria minera no necesitan ni además pueden tener un capital determinado, ni tiempo fijo para su duracion; pero esta creencia es equivocada y errónea, como fácilmente se prueba, teniendo presente por una parte que el art. 1.º de la

ley de 6 de Julio de 1859 dice literalmente que las mencionadas Sociedades colectivas, comanditarias y anónimas se formarán con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio y demás leyes que rijan en la materia; y por otra que la cualidad esencial que distingue de estas Compañias la especial minera es el no necesitar de capital determinado, que es exactamente el requisito cuarto del artículo 286 del Código. La omision del núm. 6.º del propio artículo procede tambien de no haberse estudiado su contenido, pues de lo contrario se habria observado que no habla solo de tiempo fijo, sino que además dice ó para un objeto determinado, en lo que puede estar perfectamente comprendido la explotacion de una mina. En cuanto á Sociedad especial minera, no es necesaria su inscripcion en el Registro público de la provincia, porque estando necesariamente sujetas en su constitucion á la aprobacion del Gobernador, no hay razon que justifique dicha formalidad. Por estas breves consideraciones las Secciones entienden:

- 1.ª Que las escrituras de las Sociedades mineras constituidas con arreglo al art. 1.º de la ley de 6 de Julio de 1859, deben inscribirse en el Registro público de la provincia, siempre que en ellas se hallen cumplidos todos los requisitos que ordena el Código de Comercio en su art. 286, y los que prescriben la ley y reglamento de Sociedades mercantiles por acciones de 28 de Enero y 17 de Febrero de 1848.
- Y 2.ª Que las escrituras de las Sociedades especiales formadas con arreglo al art. 2.º de la citada ley de 6 de Julio de 1859 no necesitan de la formalidad del Registro por estar sometida su constitucion á la aprobacion del Gobernador.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictamen preinserto, se lo comunico á V. E. de su

Real orden para su publicacion en la Gaceta á fin de que sirva de regla en los casos que ocurran. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1866.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular número 511.

Vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion que se inserta á continuacion, se hallan todavía en descubier-to del pago del importe de las cédulas de vecindad y licencias de puestos públicos que recibieron al principiar el año corriente. No pudiendo tolerar por mas tiempo por indolencia y descuido de los citados Alcaldes, se priva la Hacienda pública de las cantidades que debe percibir por el espresado concepto; les prevengo que en todo el mes actual precisamente, ingresen en la Depositaria de fondos provinciales la suma que á cada uno se señala en la mencionada relacion, en el concepto de que me prometo de su celo que me evitarán el disgusto de tener que emplear medidas coercitivas contra los morosos, que no podré menos de tomar trascurrido que sea el plazo señalado. Soria 2 de Noviembre de 1866.—Manuel Moreno Gonzalez.

PROVINCIA DE SORIA.

Documentos de vigilancia pública. Año de 1866.

Relacion de los pueblos que no han satisfecho en esta Depositaria de fondos provinciales, el importe de los docu-

menos de vigilancia pública que llevaron á principios del año corriente, con expresion de la cantidad que cada uno debe y partido judicial á que corresponde, á saber:

| Pueblos. | Importe de lo que deben en escudos. |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| Partido de Agreda. | |
| Acrijos. | 5 |
| Aldehuela de Agreda. | 4 400 |
| Aldehuelas (las). | 8 600 |
| Borobia. | 15 200 |
| Castilruiz. | 13 800 |
| Cigudosa. | 6 300 |
| Dévanos. | 8 |
| Hinojosa del Campo. | 8 500 |
| Matalebreras. | 10 600 |
| Noviercas. | 25 400 |
| Olvega. | 27 400 |
| Oncala. | 9 |
| San Felices. | 14 400 |
| San Pedro Manrique. | 12 800 |
| Santa Cruz. | 6 600 |
| Trevago. | 8 |
| Villar del Campo. | 4 400 |
| Vozmediano. | 9 900 |
| Partido de Almazán. | |
| Abanco. | 2 700 |
| Alaló. | 3 200 |
| Blacos. | 6 600 |
| Brias. | 3 800 |
| Caltojar. | 14 600 |
| Centenera de Andaluz. | 9 |
| Coscurita. | 8 800 |
| Cuenca (la). | 5 400 |
| Fuenteárbol. | 18 |
| Fuentealmonge. | 15 800 |
| Jodra de Cardos. | 3 300 |
| Lumias. | 3 600 |
| Majan. | 9 |
| Mallóna (la). | 5 100 |
| Matamala. | 10 400 |
| Nafria de Ucero. | 6 800 |
| Nepas. | 6 300 |
| Ontalvilla de Almazán. | 8 600 |
| Paones. | 5 200 |
| Puebla de Eca. | 8 800 |
| Rello. | 5 900 |
| Revilla (la). | 9 400 |
| Rioseco. | 13 400 |
| Seron. | 20 400 |
| Taroda. | 10 |
| Velilla de los Ajos. | 7 |
| Viana. | 9 600 |
| Partido del Burgo. | |
| Alcuvilla del Marqués. | 4 200 |
| Alania. | 6 400 |
| Aylagas. | 4 200 |
| Bérsosa. | 9 200 |
| Bóos. | 7 400 |
| Burgo de Osma. | 52 600 |
| Caracena. | 3 800 |
| Carrascosa de Abajo. | 6 |
| Carrascosa de Arriba. | 3 400 |
| Casarejos. | 6 800 |
| Castillejo de Robledo. | 7 600 |
| Fresno. | 9 400 |
| Fuentealtales. | 3 700 |
| Langa. | 17 800 |
| Morcuera. | 7 200 |
| Nogales. | 3 |
| Osma. | 11 200 |
| Quintanas Rubias de Abajo. | 4 400 |
| Requerda. | 13 600 |
| Retorlillo. | 13 200 |
| San Esteban de Gormáz. | 28 900 |
| Soto de San Esteban. | 3 200 |
| Talveña. | 9 200 |
| Valdanzo. | 7 800 |
| Yaldenarros. | 10 600 |
| Valvedizo. | 5 600 |
| Villalvaro. | 5 400 |
| Partido de Medinaceli. | |
| Aguilar de Montuenga. | 3 800 |
| Alcuvilla de las Peñas. | 7 200 |
| Baraona. | 5 600 |
| Chaorna. | 8 400 |
| Conguezuela. | 4 900 |
| Fuencaliente. | 9 200 |
| Judes. | 15 600 |
| Marazovel. | 6 400 |

| | |
|-----------------------|--------|
| Mezquetillas. | 8 600 |
| Montuenga. | 11 200 |
| Sagides. | 8 300 |
| Salinas. | 8 |
| Sta. María de Huerta. | 5 600 |
| Somaen. | 14 |
| Velilla de Medina. | 18 400 |

| Partido de Soria. | |
|------------------------|--------|
| Alameda (la). | 7 200 |
| Alconaba. | 6 |
| Aldealfuente. | 9 600 |
| Aldehuela de Periañez. | 4 |
| Almarail. | 3 300 |
| Almarza. | 10 200 |
| Almazul. | 13 300 |
| Almenar. | 13 600 |
| Arévalo. | 6 800 |
| Bliccos. | 3 900 |
| Buberos. | 6 100 |
| Cabrejas del Campo. | 10 |
| Caravantes. | 12 900 |
| Cirujales. | 4 800 |
| Covaleda. | 9 |
| Cubo de la Solana. | 11 400 |
| Chavaler. | 4 |
| Duruelo. | 10 200 |
| Fraguas (las). | 5 100 |
| Fuenteacantos. | 4 200 |
| Fuentealsaz. | 6 400 |
| Fuentealova. | 6 600 |
| Gómara. | 19 400 |
| Herrerós. | 7 200 |
| Hinojosa de la Sierra. | 5 200 |
| Miñana. | 4 800 |
| Montenegro de Cameros. | 13 400 |
| Muedra (la). | 8 300 |
| Peñalcázar. | 3 800 |
| Porferrubio. | 2 900 |
| Rábanos (los). | 10 400 |
| Rebollar. | 6 200 |
| San Andrés de Almarza. | 7 800 |
| Sotillo del Rincon. | 15 700 |
| Tardesillas. | 3 |
| Tejado. | 9 800 |
| Tera. | 6 100 |
| Velilla de la Sierra. | 3 800 |
| Villacervos. | 19 |
| Villares (los). | 8 |
| Portillo. | 2 100 |

Total..... 1161 500

Soria 31 de Octubre de 1866.—El Encargado, Victor Carrascosa.

Circular número 512.

ORDEN PÚBLICO.

El Alcalde de Tardajos ha participado á este Gobierno con fecha de ayer, que el dia 26 del actual por la tarde, desapareció del molino de Leon Morales, vecino de dicho pueblo, su criado Angel Climaco, llevándose una manta en mediano uso.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puéstos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren averiguar el paradero de dicho sugeto, cuyas señas se insertan á continuación, y en caso de conseguirlo, dispondrán sea conducido á disposicion del Alcalde de Tardajos. Soria 31 de Octubre de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas de Angel Climaco. Natural de Fuentetecha, soltero, de 18 años de edad; vá sin pañuelo en la cabeza, chaqueta de paño remendada, chaleco de bayeta, zagonés blancos, calzon de casiana, medias azules, escarpines y abarcas en mal uso.

Depositaría de fondos del presupuesto de la provincia de Soria. Ejercicio corriente de 1866 á 1867.

Mes de Setiembre de 1866.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Víctor Carrascosa, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha: de las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta; de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Octubre siguiente, á saber:

| CARGO. | Escuds. Milés. |
|---|----------------|
| Existencia del mes de Agosto anterior, segun relacion núm. 1. | 1202 210 |
| Primeramente son cargo dos mil setecientos tres escudos ciento cuarenta y dos milésimas, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las tres relaciones de cargo que acompañan y acreditan los un cargares que he firmado y se han espedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber: | |
| Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion número 3. | 1342 542 |
| Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8. | 1205 600 |
| Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9. | 155 |

Movimiento de fondos.

| | |
|---|------------------|
| Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18. | 2652 166 |
| Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1865 á 1866, para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19. | 7245 997 |
| Total cargo. | 13803 515 |

DATA.

Son data doce mil seiscientos veinte y cuatro escudos ciento sesenta y dos milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor espresan las 17 relaciones de data que acompañan y acreditan los 39 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

| Seccion primera del presupuesto. | Personal. Escudos. | Material. Escudos. | Total. Escudos. |
|--|--------------------|--------------------|-----------------|
| Capítulo 1.º—Administracion provincial. | | | |
| Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1. | 1004 162 | 266 666 | 1270 828 |
| Id. por sueldo del archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. | 116 666 | | 116 666 |
| Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. | 79 999 | 30 | 109 999 |
| Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. | 150 | | 150 |
| Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6. | 144 998 | | 144 998 |
| Capítulo 2.º—Servicios generales. | | | |
| Satisfecho por gastos de quintas, relacion número 7. | 24 | 1196 738 | 1220 738 |
| Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | |
| Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta Capital, relacion núm. 14. | | | 1342 542 |

Capitulo 4.º—Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relacion núm. 17. 50 » » » » 50 »

Capitulo 5.º—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, según relacion número 21. 86 374 16 666 103 040
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relacion núm. 22. 1184 626 617 481 1802 107
Id. por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23. 172 166 12 176 184 342
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24. 66 666 » » » » 66 666

Capitulo 6.º—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion número 28. 112 500 29 850 142 350
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28. 149 998 1107 917 1257 915
Id. por id. de las casas de Misericordia, según relacion núm. 28. 25 » 647 224 672 224
Id. por id. de las casas de Maternidad, huérfanos y desamparados, según relacion número 28. 30 » 899 396 929 396

Capitulo 8.º—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31. 24 » » » 24 »

Segunda Seccion.

Capitulo 2.º—Carreteras.

Satisfechos por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34. 184 999 » » 184 999

Capitulo 4.º—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36. 199 166 199 166

Movimiento de fondos.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relacion núm. 40. 2652 166 2652 166

Total data.

RESUMEN.

Importa el cargo. 13803 515
Idem la data. 12624 162
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre. 1179 353

Clasificacion de la existencia.

En la Depositaria del Instituto de segunda enseñanza. 3 493
En la escuela normal de maestros. 25 334 } 1179 353
En la Junta provincial de Beneficencia. 1150 526 }
Igual.

De manera que importando el cargo la cantidad de trece mil ochocientos tres escudos quinientas quince milésimas, y la data la de doce mil seiscientos veinte y cuatro escudos ciento sesenta y dos milésimas, según aparece de los documentos que se enumeran en las 23 relaciones respectivas según queda demostrado; resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado, la cantidad de mil ciento setenta y nueve escudos trescientas cincuenta y tres milésimas, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta

del corriente mes de Octubre, para igualacion de la presente; la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Soria á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Víctor Carrascosa.

Don Antonio Maria Collypuig, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia:

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Setiembre último; cuya acta firmada por el Sr. Gobernador; por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 16 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Soria á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º—El Gobernador; Moreno Gonzalez.—Antonio Maria Collypuig.

SECCION CUARTA.

Distrito Universitario de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Huesca.

De niños. Esc. Mils.

- Las elementales completas de Acumuer, Villanueva de Sigena y Camporrrells, dotadas cada una con. 250
La incompleta de Merli con. 218 500
La de Olson con. 217
La de Olivan con. 212 500
La de Arcusa con. 195 500
La de La Puebla de Roda con. 185
La pasantía de la escuela elemental completa de Hecho con la obligacion de tañer el órgano y desempeñar la Sacristía de la Iglesia parroquial, dotada dicha pasantía con. 180
La incompleta de Binué con. 157
La de Castilsabás con. 148
La de Ena con. 136
La de Banaguas con. 134 800
La de Puibolea con. 120

De niñas.

- Las incompletas de Ordores y Alabés, Bonansa, Cornudella, Bárcabo y Puertolas, dotadas cada una con. 110

Provincia de Teruel.

De niños.

- La elemental completa de Torres, dotada con. 250
Las incompletas de Piedraita y El Collado con. 100

De niñas.

- La elemental completa de Alba con. 166 600
La incompleta de Corbalan y Galve con. 133 400
La id. de Fuenferada con. 116 600

Provincia de Soria.

De niños.

- La elemental completa de Valdeavellano de Tera con. 290
La id. de Gallinero con. 250

- Las incompletas de Aliud y Fuentefresno, dotadas con. 180
La id. de Miñana con. 130
Las de Miranda de Duero, Rivarroya y Tozalmoreo con. 100

De niñas.

- Las incompletas de Abejar y Retortillo con. 160
Provincia de Logroño.
De niños.
La incompleta de Leza del Rio Leza, dotada con. 160
La de Bergasillas, con 135
La de Morales, con 100

Provincia de Zaragoza.

De niños.

- La incompleta de Lagata, dotada con. 234

La id. de Sisamon, con. 215
 La id. de Torralvilla, con. 196
 Las id. de Pozuel de Ariza y Romanos, con. 158
 La pasantía de Maella, con. 144
 Las incompletas de Alberite y Gallocanta, dotadas con. 140
 La de Berruenco, con. 120
 La de Lechon, con. 110
 De niñas.
 La elemental completa de Ulebo, con. 188
 La id. de Osera, con. 177
 La id. de El Buste, con. 167
 La pasantía de la escuela de Epila, con. 120
 La elemental completa de Villanueva del Huerva con. 188
 Además del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.
 Los aspirantes á dichas escuelas dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la misma. Zaragoza 24 de Octubre de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Junta provincial de Instrucción pública de Soria.
 Por consecuencia de lo que se ha servido disponer el Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza, segun el anuncio que antecede, se previene á los aspirantes á las escuelas de primera enseñanza vacantes en esta provincia, que las certificaciones de aptitud que deberán presentar con los demás documentos, habrán de estar espedidas por las respectivas Juntas locales, despues de haber celebrado el exámen necesario dos Maestros titulares de acreditada ciencia y buena opinion, haciéndose así constar en aquellas, y en las hojas de servicio se espresarán

los años que el interesado cuenta, ya como interino y ya en propiedad separadamente, totalizándolos y acompañando los oportunos certificados que los justifiquen; con advertencia, de que los espedientes que se reciban sin todos los requisitos espresados, quedarán de hecho sin curso alguno. Soria 31 de Octubre de 1866.

—El Presidente, MANUEL MORENO GONZALEZ.—El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

Índice de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del «Boletín oficial» de esta provincia durante el mes de Octubre próximo pasado.

Cancillería.—Presentando las credenciales de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal el Sr. Conde de Avila, número 118.
 Real decreto sobre buques blindados.
 Real orden sobre ferro-carriles.
 Id. sobre carbon mineral.
 Id. sobre los juguetes llamados Serpientes de Faraon.
 Id. sobre la introduccion de los tabacos habanos.
 Circular sobre fuga de Roman Lopez Martin.
 Id. hallazgo de una vaca con un novillo.
 Id. desaparicion de dos yeguas.
 Id. sobre trasporte de ganado trashumante.
 Remates de maderas.
 Providencia judicial.—Sobre inscripcion en las listas electorales.
 Índice del mes de Setiembre.
 Reales decretos destinando al Consejero D. Evaristo de Castro y Rojo á la Seccion de Guerra y Marina, y nombrando Consejero de Estado á D. Rafael Liminiana, núm. 119.
 Real orden rehabilitando á D. José Luciano Perez en el ejercicio de Diputado provincial.
 Id. declarando sucias todas las procedencias del Adriático.
 Reales decretos sobre la Sociedad Metálgica de San Juan de Alcaráz.
 Id. sobre Aguas.
 Real orden sobre aprehension de contrabandos.
 Id. rehabilitando al Subteniente D. César Borcino y Vazquez.
 Id. sobre gratificacion á los Inspectores en Revista.
 Id. sobre traslaciones de Oficiales é individuos de tropa.
 Circular sobre premio concedido á doña Maria Manuela Arriaga.
 Id. sobre aparicion de una yegua.
 Id. sobre Ganaderia rural.
 Real decreto declarando terminada la legislatura de 1865 á 1866, núm. 120.
 Id. sobre emancipacion de esclavos en Puerto-Rico y Cuba.
 Real orden é Instrucción para proveer 12 plazas de artesanos con destino á la exposicion de Paris en 1867.
 Circular sobre Pósitos.

Otra sobre minas.
 Providencia judicial de Almazán sobre inscripcion de listas electorales.
 Nueva subasta de provisiones en esta Capital.
 Real decreto rebajando la categoria de la legacion de España en los Países Bajos, núm. 121.
 Otro suprimiendo la plaza de Jefe de la Direccion de Administracion en Cuba.
 Real orden recordando á los Alcaldes el cumplimiento del art. 3.º de la ley de Imprenta sobre ejemplares de obras.
 Circulares sobre presos pobres del Burgo de Osma y Medinaceli.
 Cuenta de fondos provinciales de Julio de 1866.
 Circular del Gobierno militar sobre el pase de los individuos procedentes de Ultramar.
 Providencias judiciales.
 Extracto de los servicios prestados por la Guardia civil en Setiembre último.
 Reales órdenes referentes al Registro de la propiedad, núm. 122.
 Otra para que los individuos de la Guardia civil no reciban recompensa en las aprehensiones de contrabando.
 Otra sobre ascensos á varios individuos de la Guardia civil.
 Otra sobre donativo de la compañía colonial americana de San Lúcar de Barrameda, á favor de los que han quedado huérfanos con motivo de la guerra del Pacifico.
 Otra recordando la prohibicion de exequias de cuerpo presente en las Iglesias.
 Circular separando al perito tasador de Hacienda D. Antonio Hernandez.
 Otra sobre incorporacion del pueblo de Osona á Fuentepinilla.
 Cuenta de fondos provinciales de Agosto y Setiembre.
 Real decreto negando la autorizacion para procesar al Alcalde y Alguacil de Muzques en Vizcaya, núm. 123.
 Real orden anulando un acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid, referente al arriendo de la plaza de Toros.
 Circulares recomendando la adquisicion de la Enciclopedia, la Ley y el Pronuario Municipal de Freixa.
 Subasta para la obra de construccion de una casa-escuela de Arcos.
 Circular sobre presentacion de recibos municipales y demás que cita.
 Sentencia del Juzgado de paz de Soria.
 Relacion de fincas adjudicadas por la Comision de Ventas.
 Real decreto admitiendo la dimision á D. Alejandro Olivan de Presidente del Consejo de Instrucción pública, n. 124.
 Otro sobre reforma de dicho Consejo.
 Otro sobre Instrucción primaria.
 Real decreto sobre reforma de los estudios de segunda enseñanza, núm. 125.
 Otro sobre las escuelas especiales.
 Circular sobre redencion de censos de los bienes declarados en venta.
 Reales decretos denegativos de autorizaciones solicitadas para procesar á varios funcionarios, núm. 126.
 Otro reformando los estudios de la Facultad de Filosofia y Letras.
 Real orden sobre lo mismo.
 Circular sobre Ayuntamientos con inclusion de los artículos de la Ley referentes á elecciones municipales, n. 127.

Instrucción para la provision de 12 artesanos con destino á la exposicion de Paris.
 Reales decretos reformando las Leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, disolviendo estas y disponiendo que aquellos se renueven en su totalidad, núm. 128.
 Boletín extraordinario.—Reales órdenes en ejecucion de los decretos anteriores.
 Circular en busca de los Italianos Caffarellas, núm. 129.
 Real orden para que los individuos profesos y novicios misioneros para Ultramar, usen en público mientras permanezcan en la Peninsula el hábito de su orden.
 Otra id. sobre el socorro á individuos de tropa transeúntes.
 Remates de leñas en varios puntos.
 Real orden disponiendo que los presbíteros y menores de edad no puedan desempeñar el cargo de sustitutos del Registro de la Propiedad.
 Providencia del Juzgado de Paz de Villaseca de Arciel.
 Real orden dando nueva organizacion á los estudios de la facultad de Derecho, núm. 130.
 Circular relativa á las casas de juegos prohibidos.
 Otra id. terminando su mision la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.
 Otra id. encargando la captura de Ronfscille Guillaume y Brosin Gasparo.
 Otra id. para la de dos hombres desconocidos, uno de ellos tuerto.
 Otra id. para la de Lorenzo Gonzalo, natural de Valtierra.
 Otra id. anunciando la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de Garray.
 Otra id. sobre escritura de ventas de Bienes Nacionales, id.
 Anuncio para la subasta de las obras de reparacion de una casa en el Burgo.
 Circular para la captura de los ladrones que robaron la Iglesia de Galarde.
 Providencia sobre inclusion en las listas electorales de D. Juan Martinez Bueso.
 Sentencia del Juzgado de Medinaceli sobre declaracion de pobreza.
 Reales decretos sobre competencias entre varios Gobernadores y Jueces de primera instancia, núm. 131.
 Otro id. dando nueva planta al cuerpo Jurídico-militar.
 Real orden sobre ferro-carriles.
 Otra id. sobre permuta de varios Registradores de la Propiedad.
 Otra id. relativa á la formacion de libros provisionales para los asientos de los Registros.
 Circular encargando la captura del por Diosero Tomás del Roy.
 Otra id. sobre municipales y premio de recaudacion.
 Real orden relativa á la inscripcion de fincas prevenida en el art. 18 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Anuncio particular.
 Se arriendan los pastos para ganado cabrio por tres meses del monte de la Roza de las Cuevas, y los pastos por todo el año para el ganado lanar. Los sujetos que quieran interesarse en los referidos pastos, pueden avistarse con don Mariano Cuartero, en Soria.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra